

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 048-2026, celebrada el 20 de agosto de 2026, mediante acuerdo 015-048-2026 de las 10:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-220-2026

**“ACREDITACIÓN DE QUALCOMM INCORPORATED COMO PERITO ADMINISTRADOR DE
BASE DE DATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE FRECUENCIAS (PAAFC)”
EXPEDIENTE GCO-NRE-ACR-01339-2026**

RESULTANDO

1. Que, mediante el Decreto Ejecutivo 45769-MICITT publicado en el Alcance 45 del Diario Oficial La Gaceta 78 del 29 de abril de 2026, se aprobó una modificación parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual incorpora nuevas disposiciones en el Apéndice V relativas al uso de las frecuencias de uso libre en la banda de 6 GHz (5925 MHz A 7125 MHz), autorizando la operación con potencia estándar (SP por su designación en inglés *Standard Power*), para dispositivos controlados por sistemas de coordinación automatizada de frecuencias (AFC por su designación en inglés *Automated Frequency Coordination*). Asimismo, dispone que *“Las condiciones de operación de esta banda serán establecidas por la SUTEL mediante resolución”*.
2. Que la resolución RCS-137-2026 denominada *“PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS ADMINISTRADORES DE BASE DE DATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE FRECUENCIAS (AFC)”*, publicada en el Alcance 79 de la Gaceta 115 del 23 de junio de 2026, dispuso los requerimientos para constituirse en perito acreditado como administrador de Base de Datos de Control Automático de Frecuencias (PAAFC).
3. Que la resolución RCS-137-2026 dispone en la sección *“1.1 Requisitos para los aspirantes a la acreditación como PAAFC”* los requerimientos que deben cumplir los solicitantes para constituirse en peritos acreditados para administrar la AFC (PAAFC).
4. Que la sección *“1.5. Excepción parcial de requisitos para la acreditación de PAAFC”* de la citada resolución RCS-137-2026 dispuso la excepción de algunos requisitos para aquellas empresas que acreditaran ser administradores de AFC en otros entes reguladores a nivel mundial.
5. Que, en fecha 13 de agosto de 2026, la empresa **Qualcomm** remitió ante esta Superintendencia la solicitud formal de acreditación como Perito Administrador de Base de Datos AFC (PAAFC), registrada mediante el número de ingreso. (NI-10835-2026).
6. Que, en atención a las disposiciones de la citada resolución, la Dirección de Calidad procedió a verificar los requisitos aplicables en atención a la solicitud de acreditación de PAAFC por parte de **Qualcomm**.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la Constitución Política el espectro radioeléctrico constituye un bien demanial, propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- II. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece como derecho fundamental: *“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”*.
- III. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como uno de sus objetivos el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

- IV. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose éste, como la: *“asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva; así como, la expansión y mejora de las redes y servicios”*.
- V. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso.
- VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que, su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- VII. Que el artículo 9 incisos a) y e) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece que el uso comercial de las bandas del espectro radioeléctrico comprende: *“la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica”* y las bandas de frecuencia de uso libre corresponde a: *“las bandas de frecuencias así asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Estas bandas no requerirán concesión, autorización o permiso y estarán sujetas a las características técnicas establecidas reglamentariamente”*.
- VIII. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece que le corresponde a SUTEL: *“la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales”*.
- IX. Que el numeral 13 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los equipos de telecomunicaciones móviles deben atender las condiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias: *“Los equipos utilizados operarán en las bandas de frecuencias definidas en las políticas del Plan Nacional de Telecomunicaciones y según las características técnicas definidas en el Plan Nacional de Atribuciones”*.
- X. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley 7593, disponen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- XI. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, dispone dentro de las competencias de SUTEL se encuentra el controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico como recurso escaso, las emisiones radioeléctricas; así como, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 incisos j) y m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe: *“j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...) m) Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.
- XIII. Que el artículo 59 de la Ley 7593, dispone que: *“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”*.
- XIV. Que el PNAF aprobado mediante Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, en adelante PNAF vigente, dispone en el APÉNDICE V sobre la utilización de las bandas de frecuencia de uso libre establece que: *“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar*

a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin (...). (Destacado intencional)

- XV.** Que, producto de la evolución constante de las nuevas tecnologías, se han establecido nuevas disposiciones para regular la utilización de las frecuencias de uso libre en la banda de 6 GHz, además, se indica que le corresponde a la SUTEL establecer *“Las condiciones de operación de esta banda serán establecidas por la SUTEL mediante resolución”* conforme a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 45769-MICITT publicado en el Alcance 45 del Diario Oficial La Gaceta 78 del 29 de abril de 2026.
- XVI.** Que la resolución RCS-137-2026 denominada *“PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS ADMINISTRADORES DE BASE DE DATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE FRECUENCIAS (AFC)”*, publicada en el Alcance 79 de la Gaceta 115 del 23 de junio de 2026, dispuso los requerimientos para constituirse en perito acreditado como administrador de Base de Datos de Control Automático de Frecuencias (PAAFC).
- XVII.** Que, la sección *“1.5. Excepción parcial de requisitos para la acreditación de PAAFC”* de la citada resolución RCS-137-2026 dispuso la excepción de algunos requisitos para aquellas empresas que acreditaran ser administradores de AFC en otros entes reguladores a nivel mundial.
- XVIII.** Que a la empresa **Qualcomm** le resulta aplicable la excepción dispuesta en el apartado 1.5 de la resolución de marras, relativa a la excepción parcial de requisitos para la acreditación de PAAFC, por cuanto, según se detallará a continuación, la solicitante ha sido reconocida como administradora AFC por parte de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de Estados Unidos y por el instituto de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED). A continuación, se detalla el cumplimiento de los requisitos de la empresa:

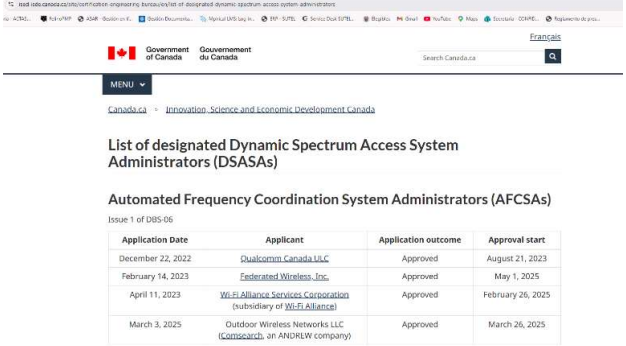
Requisito	¿Cumple?	Verificación del cumplimiento
Que en lo relativo a la "solicitud escrita", la resolución de marras dispone que:		
1.1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de Calidad (en adelante DGC). En la que se incluya al menos la siguiente información:		
1.1.1. Nombre o razón social del solicitante.	Sí	Se acredita el cumplimiento de los puntos 1.1.1 al 1.1.4 de la citada resolución RCS-137-2026 por cuanto el requerimiento presentado por la señora Vicepresidenta, Asuntos Regulatorios Federales de Qualcomm Incorporated, Aspasia A. Paroutsas, el pasado 13 de agosto notificado ese mismo día para constituirse en perito PAAFC, fue suscrito por quien ostenta el poder de representar a dicha empresa y describe su requerimiento, establece los contactos correspondientes y datos de notificación según lo requerido.
1.1.2. Descripción de la empresa, número y copia del documento de identidad del solicitante. Para el caso de extranjeros no residentes, debe aportarse una copia del pasaporte vigente. En el		

Requisito	¿Cumple?	Verificación del cumplimiento
caso de que, la solicitud sea iniciada por una persona jurídica, debe aportarse una certificación de personería jurídica vigente o documentos equivalentes en caso de empresas extranjeras, con no más de 3 meses de expedida; así como, una copia del documento de identidad del representante legal. 1.1.3. Correo electrónico para recibir notificaciones. Así como, un domicilio físico para recibir notificaciones oficiales relacionadas con el presente asunto. 1.1.4. Datos de contacto de la(s) persona(s), con quien se coordinará y administrarán la base de datos AFC (nombre, calidades, puesto, correo electrónico).		
Que en lo relativo al punto 1.2, la resolución de marras dispone que:	Sí	Qualcomm presentó debidamente firmada y legalizada la declaración jurada requerida, la cual se encuentra suscrita por la señora Aspasia A. Paroutsas en su condición de Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios Federales de Qualcomm Incorporated.

Requisito	¿Cumple?	Verificación del cumplimiento
1.2. Declaración jurada¹ con autenticación de firma, en la cual el interesado manifieste lo siguiente: 1.2.1. Que conoce y que se apega a la legislación nacional y que acatará los lineamientos, instrucciones, disposiciones y demás requerimientos que la Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad considere convenientes. 1.2.2. Que ante el incumplimiento de las instrucciones de la Sutel podría acarrear consecuencias legales y disciplinarias. 1.2.3. Declarar tener la solvencia económica necesaria para garantizar la continuidad operativa de sus funciones, conforme a su propio giro comercial y estrategia de negocio. 1.2.4. Que la Sutel no asume responsabilidad alguna en la		

¹ El requisito de declaración jurada con autenticación de firma podrá ser suplido por documento equivalente emitido en el extranjero, tal como declaración ante notario público, o instrumento análogo, siempre que conste la identidad del declarante y, de ser necesario, se encuentre debidamente apostillado o legalizado.

Requisito	¿Cumple?	Verificación del cumplimiento																																								
erogación de costos operativos, técnicos o administrativos, y que la acreditación no constituye una relación laboral ni genera derecho a remuneración o pago por parte de la Sutel.																																										
1.5. Excepción parcial de requisitos para la acreditación de PAAFC: Aquellos PAAFC que posean una acreditación internacional vigente como PAAFC, emitida por entidades de reconocido prestigio internacional en el sector de telecomunicaciones, tales como la Federal Communications Commission (FCC), el Innovation, Science and Economic Development Canada (ISED), o la Agência Nacional de Telecomunicações (ANATEL), quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos de acreditación, limitándose a presentar la certificación internacional como administrador de las bases de datos (AFC), así como, los requisitos 1.1 y 1.2 de la presente resolución. Esta excepción será aplicable únicamente bajo el criterio y previa verificación de la documentación aportada por parte de la Sutel mediante la Dirección General de Calidad (DGC).	Sí	Qualcomm acreditó ser administrador de bases de datos AFC reconocido por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de Estados Unidos y por el instituto de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED) lo cual se puede constatar en la información aportada por la empresa, así como en los respectivos sitios WEB de las entidades reguladoras señaladas: https://docs.fcc.gov/public/attachments/DA-24-166A1.pdf y https://ised-isde.canada.ca/site/certification-engineering-bureau/en/list-of-designated-dynamic-spectrum-access-system-administrators. Asimismo, como puede extraerse de las siguientes capturas de pantalla, se evidencia la aprobación de los reguladores señalados de la empresa solicitante: <table><tr><th>Applicant</th><th>Start Date</th><th>End Date</th><th>Test Locations Submitted²⁸</th><th>Challenges Received²⁹</th></tr><tr><td>Qualcomm</td><td>9/6/23</td><td>10/20/23</td><td>510</td><td>90</td></tr><tr><td>Broadcom</td><td>9/5/23</td><td>10/19/23</td><td>686</td><td>93</td></tr><tr><td>Wi-Fi Alliance</td><td>9/6/23</td><td>10/21/23</td><td>686</td><td>156</td></tr><tr><td>Wireless Broadband Alliance</td><td>10/10/23</td><td>11/24/23</td><td>751</td><td>112</td></tr><tr><td>Sony</td><td>9/11/23</td><td>10/26/23</td><td>691</td><td>120</td></tr><tr><td>Federated Wireless</td><td>9/7/23</td><td>10/22/23</td><td>730</td><td>96</td></tr><tr><td>Comsearch</td><td>9/8/23</td><td>10/23/23</td><td>686</td><td>117</td></tr></table> VI. APPROVAL OF AFC SYSTEMS 19. As OET indicated in the 2023 <i>Public Notice</i>, conditionally approved AFC systems are required to successfully complete both lab testing and a public trial to be approved for commercial operations.⁶⁹ This testing process was designed to verify that the AFC systems comply with the Commission's rules. In the 6 GHz <i>Report and Order</i>, the Commission concluded that the rules that require standard power and fixed client devices to operate under the control of an AFC system will prevent harmful interference from occurring to incumbent fixed microwave links as well as radio astronomy sites.⁷⁰ The test reports and public trial reports submitted by Qualcomm, Federated Wireless, Sony, Comsearch, the Wi-Fi Alliance, the Wireless Broadband Alliance, and Broadcom indicate that their AFC systems are operating in compliance with the Commission's rules. We therefore approve these seven AFC systems for commercial operations, subject to the conditions set forth herein. Comisión Federal de Comunicaciones (FCC)	Applicant	Start Date	End Date	Test Locations Submitted ²⁸	Challenges Received ²⁹	Qualcomm	9/6/23	10/20/23	510	90	Broadcom	9/5/23	10/19/23	686	93	Wi-Fi Alliance	9/6/23	10/21/23	686	156	Wireless Broadband Alliance	10/10/23	11/24/23	751	112	Sony	9/11/23	10/26/23	691	120	Federated Wireless	9/7/23	10/22/23	730	96	Comsearch	9/8/23	10/23/23	686	117
Applicant	Start Date	End Date	Test Locations Submitted ²⁸	Challenges Received ²⁹																																						
Qualcomm	9/6/23	10/20/23	510	90																																						
Broadcom	9/5/23	10/19/23	686	93																																						
Wi-Fi Alliance	9/6/23	10/21/23	686	156																																						
Wireless Broadband Alliance	10/10/23	11/24/23	751	112																																						
Sony	9/11/23	10/26/23	691	120																																						
Federated Wireless	9/7/23	10/22/23	730	96																																						
Comsearch	9/8/23	10/23/23	686	117																																						

Requisito	¿Cumple?	Verificación del cumplimiento
		 <i>Instituto de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED)</i>

- XIX. Sobre la firmeza del acuerdo:** Que en virtud de la importancia que reviste la acreditación de peritos para PAAFC y considerando los plazos correspondientes para el inicio de operaciones, se somete a valoración del Consejo la aprobación en firme de la resolución correspondiente.
- XX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el presente oficio número 07935-SUTEL-DGC-2026 del 14 de agosto de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad, en el que se verificó el cumplimiento de las disposiciones de la resolución RCS-137-2026 denominada *“PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS ADMINISTRADORES DE BASE DE DATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE FRECUENCIAS (AFC)”*, y publicada en el Alcance 79 de la Gaceta 115 del 23 de junio de 2026.
2. Acreditar a la empresa **Qualcomm Incorporated** como Perito Administrador de Base de Datos de Control Automático de Frecuencias (PAAFC), al cumplir con los requisitos establecidos en la resolución RCS-137-2026.
3. Indicar a la empresa **Qualcomm Incorporated**, su obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución RCS-137-2026, así como que deberá someterse a la normativa nacional y regulaciones establecidas por esta Superintendencia en todo lo referente a su acreditación como PAAFC.
4. Informar a **Qualcomm Incorporated** que el Consejo de la SUTEL podrá revocar la acreditación otorgada por las causas señaladas en los apartados 3, 4 y 5 de la resolución RCS-137-2026.
5. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la acreditación de **Qualcomm Incorporated** como Perito Administrador de Base de Datos de Control Automático de Frecuencias (PAAFC), al cumplir con los requisitos establecidos en la resolución RCS-137-2026.
6. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **Qualcomm Incorporated** como Perito Administrador de Base de Datos de Control Automático de Frecuencias (PAAFC), al cumplir con los requisitos establecidos en la resolución RCS-137-2026.

7. **Sobre la firmeza del acuerdo:** Que en virtud de la importancia que reviste la acreditación de peritos para PAAFC y considerando los plazos dispuestos en la resolución RCS-137-2026 se adopta el acto en firme.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Este documento se requiere publicar solamente una vez.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo